

I. INFORMACION LEGISLATIVA

A) ACUERDOS INTERNACIONALES Y DERECHO COMUNITARIO

1. *Instrumento de ratificación del Acta Unica Europea.*—El *Boletín Oficial del Estado* del 3 de julio pasado publica este Instrumento, al que sigue el texto del Acta. Dado su interés, ya anticipamos este texto completo en nuestro número de marzo-abril de este año, páginas 462 a 496, a donde nos remitimos.

2. *Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965.*—La ratificación tiene fecha de 29 de abril de 1987 y se publica, con el texto del Convenio, en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de agosto. España designa autoridad central para expedir las certificaciones a que se refiere este Convenio a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional.

3. *Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.*—La ratificación ha sido firmada por Su Majestad el Rey el 4 de mayo de 1987 y se publica, con el texto del Convenio, en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de agosto. Según su artículo 1.º las autoridades judiciales de los Estados contratantes podrán solicitar por comisión rogatoria, en materia civil o mercantil, la obtención de pruebas y realización de actuaciones judiciales.

4. *Recomendación n. R. (86) 12, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros.*—Fechado en Estrasburgo el 23 de febrero de este año, el Secretario General del Consejo de Europa ha dirigido a todos los Representantes Permanentes de los Estados miembros ante el Consejo de Europa, un escrito adjuntando el texto de esta Recomendación, referente a ciertas medidas tendentes a prevenir y redu-

cir la sobrecarga de trabajo de los Tribunales y que fue adoptada por el Comité de Ministros el 16 de septiembre de 1986, con ocasión de la CCCXCIX Reunión de los Delegados de los Ministros.

El texto de dicha Recomendación es el siguiente:

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.B del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando, por una parte, el incremento del número de asuntos llevados ante los Tribunales, lo que puede tener como efecto el causar perjuicio al derecho de los justiciables a que su causa sea oída en un plazo de tiempo razonable, en el sentido del artículo 6, 1, del Convenio Europeo de los Derechos Humanos;

Considerando, por otra parte, el elevado número de tareas no jurisdiccionales confiadas al Juez, número que, en ciertos Estados, tiene tendencia a aumentar;

Convencido del interés de limitar las actividades no jurisdiccionales confiadas a los Jueces, así como la carga excesiva de trabajo de los Tribunales, a fin de mejorar el funcionamiento de la justicia;

Convencido igualmente del interés de asegurar permanentemente una distribución equilibrada de los asuntos entre las jurisdicciones y de utilizar lo mejor posible los recursos humanos de que ellas disponen,

Invita a los Gobiernos de los Estados miembros, independientemente de los recursos que deberían ponerse a disposición del orden judicial para hacer frente de manera eficaz al incremento de los asuntos contenciosos y de las tareas no jurisdiccionales, a reflexionar sobre la oportunidad de perseguir, en su política judicial, uno o varios de los objetivos siguientes:

I. Alentar, en los casos adecuados, el arreglo amistoso de los litigios, ya sea fuera del orden judicial, ya sea antes o durante el procedimiento judicial.

A este respecto, podrían tomarse en consideración las siguientes medidas:

a) prever, con ventajas apropiadas, procedimientos de avenencia, que, previamente al procedimiento judicial o al margen de éste, tendrían como objetivo resolver el litigio;

b) confiar al Juez, entre sus tareas principales, la búsqueda de un arreglo amistoso del litigio entre las partes, en todos los asuntos que se presten a ello, al inicio del procedimiento o en todas las fases apropiadas de éste;

c) consagrar como una obligación deontológica de los abogados, o

invitar a las instancias competentes a reconocer como tal, la búsqueda de la avenencia con la parte contraria antes de recurrir a la vía judicial, así como en todas las fases apropiadas del procedimiento judicial.

II. Evitar el incrementar el volumen de tareas no jurisdiccionales confiadas a los Jueces y disminuirlo progresivamente confiando dichas tareas a otras personas o a otros órganos.

El anexo a la presente Recomendación contiene ejemplos de estas tareas actualmente previstas por ciertos Estados y de las que el Juez podría ser liberado, teniendo en cuenta los datos o antecedentes propios de cada país.

III. Prever, para asuntos de pequeña importancia o en ciertas materias particulares, órganos que, fuera del orden judicial, estarán a disposición de las partes para resolver los litigios.

IV. Adoptar las disposiciones adecuadas para que, en los casos que se presten a ello, el arbitraje pueda constituir una alternativa más accesible y más eficaz a la acción judicial.

V. Generalizar, si no es ya el caso, la institución del Juez único en primera instancia, en todas las materias apropiadas.

VI. Revisar periódicamente la competencia respectiva de los diferentes órganos jurisdiccionales, en función de la naturaleza y del número de demandas, a fin de asegurar una distribución equilibrada de la carga de trabajo.

VII. Evaluar la incidencia eventual de la garantía jurídica sobre el incremento del número de asuntos presentados ante los Tribunales y adoptar medidas apropiadas que en el caso en que se estableciese que este tipo de garantía estimula la incoación de acciones carentes de fundamento.

Anexo a la Recomendación n. R. (86) 12

Ejemplos de tareas no jurisdiccionales de las que se podría liberar a los Jueces de ciertos Estados en función de los datos o antecedentes propios de cada país:

- Celebración del matrimonio.
- Establecimiento de los convenios patrimoniales.

- Dispensa de publicación de los anuncios de matrimonio.
- Autorización a un cónyuge para representar al otro: reemplazar el consentimiento del cónyuge impedido de expresarlo.
- Cambio del apellido, cambio del nombre.
- Reconocimiento de paternidad.
- Administración de los bienes de los incapacitados jurídicamente.
- Nombramiento de un representante legal para los incapacitados mayores de edad y los ausentes.
- Aprobación de las adquisiciones patrimoniales de las personas morales.
- Control de los libros llevados por los comerciantes.
- Teneduría o control de los Registros comerciales:
 - Registro de Comerciante.
 - Registro de Sociedades.
 - Registro de Marcas.
 - Registro de Automóviles.
 - Registro de Buques, Barcos y Aeronaves.
- Concesión de licencias para el ejercicio de actividad comercial.
- Intervención en las operaciones electorales distintas de las previstas por la Constitución.
- Designación de un Juez como presidente o miembro de comisiones en las que su presencia apenas se requiere más que para afirmar su imparcialidad.
- Recaudación de impuestos y de derechos de aduana.
- Recaudación de gastos judiciales.
- Ejercicio de las funciones de Notario.
- Actos relativos a la sucesión.
- Actos de estado civil y Registros de estado civil.
- Registro territorial (control de la inscripción de transmisiones, hipotecas...).
- Nombramiento de árbitros cuando esto se haya previsto por la ley.

5. *Ayuda para la mejora de las estructuras agrarias.*—El Reglamento (CEE) 797/1985, del Consejo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece una acción común con el fin de mejorar la eficacia de las explotaciones y contribuir a la evolución de sus estructuras, asegurando, al mismo tiempo, la conservación permanente de los recursos naturales de la agricultura.

Su aplicación en España, como vía de mejora de las rentas agrarias, así como para mejorar las condiciones de vida, trabajo y producción de la población agraria, exige el establecimiento de las correspondientes líneas de ayudas nacionales. Con este fin se ha considerado la necesidad de reagrupar las líneas de ayuda existentes dirigidas a mejorar la estructura de las explotaciones agrarias y facilitando y racionalizando su gestión.

Dada la situación de recursos financieros limitados, el sistema de ayudas se orienta prioritariamente hacia la explotación familiar, los agricultores jóvenes y las acciones cooperativas. Asimismo se considera necesario apoyar la financiación de aquellas inversiones que sean requeridas por unos planes de mejora fundamentados, tanto en la potencialidad productiva de cada explotación como en la capacidad de absorción de los mercados.

En el establecimiento de estas líneas de ayudas se ha tenido también en cuenta la importancia del cooperativismo y del asociacionismo agrario, como instrumentos para una racional introducción de nuevas tecnologías, y la de las actividades forestales realizadas en explotaciones agrarias, tanto por lo que se refiere a su vertiente económica como a la valoración de su papel en relación con la conservación y mejora del medio natural. Asimismo, se ha considerado la complejidad creciente de las decisiones y de los trabajos de los agricultores, y a tal fin se establecen ayudas para actividades de capacitación y formación permanente que les permitan orientar sus explotaciones con criterios de racionalidad económica.

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 siguiente, da las normas y disposiciones conducentes a la aplicación del citado Reglamento del Consejo que tienden a contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

B) LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

1. *Ley Orgánica de la Jurisdicción Militar*.—Tiene fecha de 15 de julio y se publica en el *Boletín Oficial del Estado* del 18 siguiente, para regular la competencia y organización de dicha jurisdicción.

Plantea la organización de los Tribunales militares en la doble realidad de tiempo de paz y de guerra. La competencia de esta jurisdicción se circunscribe en tiempo de paz al ámbito estrictamente castrense, conociendo de las conductas tipificadas como delitos en el Código Penal Militar. En tiempo de guerra se aminoran las exigencias formales para cubrir una flexibilidad imprescindible para adaptarse a las necesidades de unas Fuerzas Armadas en operaciones. Se crea una Sala de lo Militar en el Tribunal Supremo, con Magistrados procedentes de la jurisdicción

ordinaria y de la militar. Hay también un Tribunal Central Militar y Tribunales Militares Territoriales. La instrucción se atribuye a los Juzgados Togados Militares. También se estructura la Fiscalía Jurídico Militar. Se regulan normas de procedimiento y se garantiza la defensa letrada, salvo situaciones excepcionales.

2. *Ley sobre tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.*—Es la Ley 15/1987, de 30 de julio, y se publica en el *Boletín Oficial del Estado* del día siguiente. Suprime para en adelante la exención tribuaria general que estaba reconocida a esta Entidad.

3. *Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.*—Es la Ley 16/1987, de fecha 30 de julio, también publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 31. Regula de modo amplio esta materia, a lo largo de 188 artículos, ocho disposiciones adicionales, once transitorias, la derogatoria y otra final en la que dispone su entrada en vigor a partir del 1 de agosto.

Son importantes los preceptos referentes a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), en especial los artículos 175, 176 y 184, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 175

1. La «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», abreviadamente RENFE, creada por la Ley de Bases de 24 de enero de 1941, es una entidad con personalidad de Derecho público que actúa en régimen de empresa mercantil con sometimiento al ordenamiento jurídico privado, teniendo en consideración de Sociedad Estatal de la clase prevista en el apartado b) del artículo 6, 1, de la Ley General Presupuestaria, y estando sometida a los preceptos de dicha Ley y a los de la presente, así como a los de las disposiciones complementarias de ambas.

2. RENFE tiene personalidad jurídica independiente de la del Estado, y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, estando adscrita al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Artículo 176

1. Corresponde a RENFE el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Explotar los ferrocarriles comprendidos en la Red Nacional Integrada definida en el artículo 155.

b) Explotar los ferrocarriles que, aun no formando parte de la Red Nacional Integrada, correspondan a la competencia del Estado y cuya gestión le sea encomendada por éste.

c) Explotar, en su caso, los ferrocarriles de competencia de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos, cuando dichas Entidades le encomienden dicha gestión conforme a lo previsto en el artículo 181.

d) Realizar la construcción de nuevas líneas ferroviarias que les sea encomendada por el Estado, y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 181, por las Comunidades Autónomas o por los Ayuntamientos.

2. RENFE podrá efectuar, además, cuantas actuaciones mercantiles resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de las funciones reguladas en el punto anterior, pudiendo llevar a cabo cuantos actos de gestión o disposición sean precisos para el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, podrá efectuar cuantas actividades comerciales e industriales estén relacionadas con las funciones a que se refiere el punto 1, incluso mediante la realización o participación en otros negocios, sociedades o empresas.

3. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en aplicación de las directrices fijadas por el Gobierno, conforme al artículo 177, establecerá, previa consulta con RENFE, las condiciones básicas de prestación de los servicios ferroviarios que haya de explotar RENFE. Esta asumirá su gestión con autonomía de actuación, que será todo lo amplia que permita la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales y la seguridad de los usuarios.

Cuando RENFE pretenda el cierre de alguna línea o servicio, o la modificación de alguna otra condición básica de la explotación, deberá recabar la oportuna autorización de la Administración, que se entenderá otorgada si en el plazo de dos meses no se realiza la denegación de la misma, o se inicia el procedimiento tendente a verificar su conveniencia, comunicándose a RENFE dicha iniciativa a efectos de suspender la aplicación de la medida propuesta.

Artículo 184

1. Se incorporarán al patrimonio de RENFE todos los bienes muebles e inmuebles adscritos a las líneas ferroviarias de titularidad estatal que la misma haya de explotar, excepto los terrenos de dominio público por los que discurra la línea u otros bienes inmuebles que resulten permanentemente necesarios para la prestación del servicio y respecto a los cuales se realicen expresamente su afectación demanial, los cuales seguirán perteneciendo al Estado, si bien su utilización y administración corresponderá a RENFE. Los bienes demaniales adscritos a las líneas

ferroviarias que sean desafectados pasarán a integrarse en el patrimonio de RENFE.

2. RENFE podrá disponer libremente de los bienes que de conformidad con el punto anterior se integren en su patrimonio, y podrá, asimismo, realizar, en relación con los de dominio público, los aprovechamientos que sean complementarios o estén relacionados con la función esencial de transporte ferroviario a la que los mismos se encuentran afectados.

3. No obstante lo anterior, son Patrimonio del Estado, sujeto a las normas por las que aquél se rige, los bienes de las compañías concesionarias de ferrocarriles que no fueron objeto de rescate por la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y del Transporte por Carretera de 24 de enero de 1941, y a las que se refieren las Leyes de 27 de febrero y 13 de marzo de 1943.

4. El Gobierno dictará las normas para la actualización del inventario de los bienes adscritos a los servicios gestionados por RENFE, y la clasificación jurídica, conforme a lo previsto en los apartados anteriores de los bienes que lo constituyan.

C) NORMAS AUTONÓMICAS

1. Ley de 19 de junio de 1987, declarando Parajes Naturales en *Canarias* los que se relacionan, con los efectos previstos en la Ley 5/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Se publica en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias* del día 1 de julio.

2. Ley de 13 de julio de 1987, reguladora de la Administración Hidráulica de *Cataluña*, para ejercitar las competencias que tiene en este ámbito la Generalidad sobre aguas y obras hidráulicas, protección del medio y tratamiento de aguas residuales. Su texto puede verse en el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de agosto.

II. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES

1. *Jornadas sobre nuevo Derecho de la Empresa*.—Se han celebrado en la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, con ocasión de su centenario, con objeto de analizar los problemas jurídicos que se originan por la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Se han desarrollado las siguientes ponencias: